Fundación Educacional María Luisa Bombal Lo Arcaya 1970 – Comuna de Vitacura. R.U.T. 65.155.846-8

PAGARE A PLAZO

Debo y pagaré a la orden de Fundación Educacional María Luisa Bombal, en su domicilio de Lo Arcaya 1970, comuna de Vitacura, la suma de \$500.000.- (Quinientos mil pesos, moneda de curso legal).

Esta obligación la pagaré conforme al siguiente programa de amortizaciones:

- 1- Cuota número 1 con vencimiento el día 10 de Marzo de 2020, por un monto de \$50.000.-
- 2- Cuota número 2 con vencimiento el día 10 de Abril de 2020, por un monto de \$50.000.-
- 3- Cuota número 3 con vencimiento el día 10 de Mayo de 2020, por un monto de \$50.000.-
- 4- Cuota número 4 con vencimiento el día 10 de Junio de 2020, por un monto de \$50.000.-
- 5- Cuota número 5 con vencimiento el día 10 de Julio de 2020, por un monto de \$50.000.-
- 6- Cuota número 6 con vencimiento el día 10 de Agosto de 2020, por un monto de \$50.000.-
- 7- Cuota número 7 con vencimiento el día 10 de Septiembre de 2020, por un monto de \$50.000.-
- 8- Cuota número 8 con vencimiento el día 10 de Octubre de 2020, por un monto de \$50.000.-
- 9- Cuota número 9 con vencimiento el día 10 de Noviembre de 2020, por un monto de \$50.000.-
- 10- Cuota número 10 con vencimiento el día 10 de Diciembre de 2020, por un monto de \$50.000.-

En la (s) misma (s) fecha (s) anteriormente indicada (s) se liquidarán los intereses devengados hasta entonces, calculándose éstos siempre en base a meses de 30 días y por el número de días efectivamente transcurridos.

El simple retardo y/o mora en el pago íntegro y oportuno del capital de la obligación en la (s) época (s) pactada (s) para ello, dará derecho al beneficiario del pagaré para exigir sin más trámite el pago total de la deuda o del saldo a que se halle reducida, considerándose en tal evento la obligación como de plazo vencido, pudiendo protestar y/o presentar a cobro este pagaré. Sin perjuicio de lo anterior, a contar del simple retardo y/o mora y hasta el pago efectivo, la obligación devengará el interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables, pero sólo si éste fuere superior al interés pactado para la obligación pues en caso contrario se continuara devengando este último.

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el o los suscriptores, avalistas y demás obligados a su pago y serán consideradas indivisibles para los efectos de los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

Cualquier derecho o gasto que devengue este pagaré, su modificación, pago u otra circunstancia relativa a aquel o producida con ocasión del mismo, será de cargo exclusivo del suscriptor.

Libero al Beneficiario de la obligación de protesto, pero si optare por efectuarlo, el mismo podrá ser hecho en forma bancaria o notarial, a exclusiva elección de aquél.

En el evento de protesto, me obligo a pagar los gastos e impuestos que dicha diligencia devengue, en conformidad a las normas pertinentes.

Para todos los efectos legales, judiciales y de eventual protesto de este documento, señalo domicilio en Lo Arcaya número 1970, comuna de Vitacura, Santiago, y me someto a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

En Januago de Offile, de del ano	
	DEUDOR
NOMBRE	:
DOMICILIO	:
CARNET N°	:

dal año

En Santiago de Chile